



MUNICIPALIDAD DE CAA CATI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



ORDENANZA N° 02/21

VISTO:

Los Artículos 71 incisos 11, 16, 25 y 30, 91 inciso 2, 152 y 153 de la Carta Orgánica Municipal,

La Ordenanza 14/20, en especial el Artículo 22 inciso E de su Anexo I,

CONSIDERANDO:

Que en el transcurso de los años 2019 y 2020 se iniciaron gestiones ante las autoridades del Ente Nacional de Comunicaciones, el Gobierno de la Provincia de Corrientes y Corrientes Telecomunicaciones SAPEM (TelCo) con el propósito de incluir a nuestra localidad en los distintos programas nacionales y provinciales, públicos y privados, de tendido de fibra óptica,

Que, producto de dichas gestiones como así también de los planes y proyectos de los organismos nacionales y provinciales competentes en la materia, la localidad de Caá Catí finalmente estará contemplada en el anillo de fibra óptica Ituzaingó-San Lorenzo, de modo tal que los proveedores del servicio podrán adquirir datos mediante las redes de ARSAT y TelCo y distribuirlos en la localidad mediante el tendido de fibra óptica en el ejido de Caá Catí, haciéndose cargo de la “última milla”,

Que, en ese contexto, las empresas que pretendan brindar dicho servicio necesitarán hacer uso del espacio aéreo y/o subsuelo para el tendido de cables, lo que constituye una ocupación del dominio público (vía pública),

Que, en consecuencia, resulta oportuno conceder la autorización de rigor y fijar el tributo correspondiente por el derecho de ocupación pertinente,

Que, con el propósito de fomentar y contribuir a la efectiva instalación de esta tecnología en la localidad se estima oportuno y conveniente disponer un esquema de exenciones, favoreciendo tanto al desarrollo del servicio y penetración de la tecnología como así también a la generación de empleo genuino en la localidad,

Que mediante el otorgamiento de exenciones se contribuye a disminuir los costos fijos de los proveedores lo que deberá redundar en mejores tarifas para los consumidores finales,

Que, a los efectos de determinar la cuantía de la tasa, se estima razonable atenerse a la fijada para idéntico uso del espacio público por parte de los prestadores de telefonía y televisión por cable,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAA CATI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°. Autorízase la habilitación comercial de proveedores del servicio de internet por fibra óptica o fibra aérea, como así también el uso y ocupación de la vía pública, el subsuelo y/o el espacio aéreo para el tendido de la fibra óptica o equipos destinados a permitir la conectividad, por parte de los sujetos habilitados que cumplan con los requisitos que se fijan a tales efectos.

El Departamento Ejecutivo Municipal fijará los requisitos que deban ser cumplidos por los interesados para el otorgamiento de las habilitaciones comerciales y de los permisos de uso y ocupación aquí autorizados.

Tales requisitos tendrán por finalidad garantizar el orden y la seguridad en la vía pública, determinar la responsabilidad y capacidad de los sujetos solicitantes para brindar el servicio, colaborar en el cumplimiento de las normativas superiores que resultan aplicables a la materia, y asegurar la percepción de las tasas municipales fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 2°. Incorpórase como Subinciso 3 bis, del Inciso E del Artículo 22 del Anexo I de la Ordenanza 14/20, el que queda redactado de la siguiente manera:

“3 bis.- Fibra óptica, por mes y por metro lineal: \$3,15.”



MUNICIPALIDAD DE CAÁ CATÍ
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PAZ – PROVINCIA DE CORRIENTES



Artículo 3°. Exceptúase de la tasa fijada en el Artículo 22, inciso E, subinciso 3 bis de la Ordenanza 14/20 y la que eventualmente en un futuro la actualice o reemplace, hasta el 01 de enero de 2023 inclusive, en los siguientes términos:

a. En un 50% del monto total a todo prestador del servicio, siempre y cuando provea y garantice la conectividad gratuita, durante todo el plazo de la exención, de al menos tres (3) instituciones públicas provinciales y/o municipales, o tres (3) espacios públicos ubicados en esta jurisdicción, lo que se instrumentará mediante convenio suscripto con la Municipalidad, facultándose suficientemente al Departamento Ejecutivo Municipal a tales efectos.

b. En un 100% del monto total a todo prestador del servicio, siempre y cuando se encuentre radicada en la jurisdicción y emplee mano de obra local y, además, cumpla con los requisitos de provisión gratuita del servicio en los términos fijados en el inciso precedente.

Artículo 4°. De forma.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
A LOS DOS DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA
CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.